CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DE LA EMPRESA TRANS VIVE S. DE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA AUTOMATIZACION MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL APODERADO, ALFREDO RAMOS ROSALES QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

A.- Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su Representante:

- I. Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con Registro Federal de Contribuyentes TVI190503SA3 con domicilio fiscal AVENIDA HIDALGO #30, FRACCIONAMIENTO GAVILANES, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA.
- De LA MUNICIPALIDAD De ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.

 De LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.

 DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.
- Que es una empresa dedicada al servicio privado de transporte terrestre de personal, y que para ello cuenta con la capacidad jurídica suficiente y con los recursos humanos, económicos, instrumentos y herramientas necesarias para la realización efectiva de su actividad comercial.
- B.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su apoderado legal:
- Oue es una sociedad mercantil, tal y como se acredita con la escritura pública número 575 el 01 de Septiembre de 2003, otorgada ante el LIC RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público No. 34 de Zapopan, JALISCO, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 19765.

Que, para el pago de los impuestos correspondientes, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave AMC030901P69 y tiene su domicilio fiscal en la AV. SIGLO 21 #50-115, COL. SANTA CRUZ DE LAS FLORES, TLAJOMULCO

- DE ZUNIGA, CP 45640, JALISCO, MEXICO.

 V. Que su representante en este acto cuenta con la capacidad y facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que constan en el instrumento notarial en la escritura 15,651, el 16 DE JULIO DE 2020 otorgada por el LIC. RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, notario Público número 34 de el LIC. RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, notario Público número 34 de numero 19765.
- V. Que para la realización de su objeto social, requiere del servicio de transporte terrestre de personas, que puede o no tratarse de su personal, en los términos y condiciones que se contienen en el presente instrumento.

C.- Ambas partes declaran que es su deseo acudir a la celebración del presente acto, manifestando su voluntad, libre de todo error, coacción, dolo, mala fe y de cualquier vicio que pudiera afectar su voluntad, la que sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Personas, cuyo objeto consiste en la prestación, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", del servicio de traslado terrestre de las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE" que podrán o no tratarse de su personal, desde un punto territorial a otro, únicamente dentro del territorio del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será por el plazo de UN AÑO, contados a partir de la fecha de 01 DE JULIO DEL 2024 y con fecha de terminación la de 01 DE JULIO DEL 2025

La vigencia del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, manifestando por escrito.

TERCERA.- Como contraprestación por cada uno de los servicios de transporte y/o traslado contratados, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" instrumento, el cual forma parte integrante del mismo, como ANEXO A, cotización debidamente suscrita y sellada por ambas partes, como muestra del pleno conocimiento y debidamente suscrita y sellada por ambas partes, como muestra del pleno conocimiento y aceptación de conformidad del "EL CLIENTE" y del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Los montos y las tarifas señalados en la COTIZACIÓN, se mantendrán durante la vigencia del presente contrato, incrementándose únicamente y en la misma proporción al aumento anual del índice Nacional de Precios al Consumidor, a la inflación oficial y/o del precio de combustibles y lubricantes.

CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago que corresponda de acuerdo a la COTIZACIÓN que se adjunta al presente, dentro de un plazo de 07 días contados a partir del día último de cada semana de prestación del servicio, y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le haya remitido dentro de dicho plazo por cualquier medio, incluso electrónico, la correspondiente factura fiscal.

QUINTA.- Todo pago que deba realizar "EL CLIENTE" deberá ser por medio de depósito o 030320900018822208 de la Institución bancaria denominada BANBAJIO a favor del Titular de la cuenta el TRANS VIVE S DE RL DE CV. En caso de que el día de pago, se tratare de de la cuenta el TRANS VIVE S DE RL DE CV. En caso de que el día de pago, se tratare de día inhábil, el pago deberá realizarse a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

SEXTA.- Para la prestación del servicio de transporte al que se refiere el presente contrato, "EL CLIENTE" deberá entregar previo al inicio de cada semana durante la vigencia del presente contrato, ORDEN DE TRABAJO, cuyo formato se adjunta a la presente como ANEXO B, quien se obliga a emitir y entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como constancia de solicitud por los servicios de transporte semanales que éste último deba realizar, proporcionando de manera fehaciente la siguiente información:

I.- Nombre y domicilio de "EL CLIENTE";

II.- Datos fiscales de "EL CLIENTE";

*

III.- Lugar y fecha de expedición;

esbeciţico de traslado de personas; IV - Lugar y hora de partida de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto del evento

IV.- Número y nombre de los pasajeros;

legislatery ed an ordinor (ordinor - 141

V.- Lugar y hora de destino de los pasajeros;

VI.- La tarifa que corresponda al evento específico de traslado del que se trate, de acuerdo a la COTIZACIÓN que se adjunta a la presente como parte integrante.

La ORDEN DE TRABAJO a la que se refiere la presente cláusula, deberá ser firmada por persona autorizada por "EL CLIENTE" y entregada por cualquier medio fehaciente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" previo a cada semana durante la vigencia del presente

SÉPTIMA.- Serán obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las siguientes:

I.- Realizar con efectividad el servicio de transporte y/o traslado terrestre de las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE".

II.- Para la realización de su servicio de transporte y/o traslado terrestre de las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE", utilizará vehículos HIACE TOYOTA o TRANSIT Capacidad para 15 pasajeros, Camiones de 36 y 41 pasajeros marca MERCEDES BENZ e INTERNATIONAL, con asientos de tela, cinturón de seguridad, con el equipo de servicio descrito en la COTIZACIÓN.

ofen and long and an and and an and an an alternative advantage and attack and an analysis and an an

III.- Que los vehículos señalados deberán cumplir con todas las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones gubernamentales vigentes y aplicables.

IV.- Que las personas que conducirán los vehículos indicados, para la prestación del servicio de transporte de personal de "EL CLIENTE", se trate de personas previa y altamente capacitados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en relación a conocimientos en la conducción de vehículos, RCP, primeros auxilios, comunicación efectiva, que conocen, respetan y aplican toda normatividad legal relacionada con el tránsito de vehículos en el Estado de Jalisco, deberá presentar expediente del chofer con las capacitaciones, en el Estado de Jalisco, deberá presentar expediente del chofer con las capacitaciones, copia de la licencia federal, responsable de cada ruta.

V.- Para la prestación de su servicio de traslado o transporte de personal de "EL CLIENTE", contratar bajo su propia responsabilidad y mantener vigente durante la misma vigencia del presente contrato, un Contrato de Seguro por responsabilidad civil y daños a favor de los pasajeros y de terceros con alguna Aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México. Para acreditar lo anterior se adjunta a la presente copia simple del contrato de mérito, el cual forma parte integrante del presente instrumento como ANEXO C.

VI.- Asumir toda responsabilidad que se origine por infracciones a las leyes y reglamentos de tránsito en el Estado de Jalisco, eximiendo a "EL CLIENTE";

VII.- Eximir a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad derivada de daños y perjuicios que la prestación de su servicio origine a terceros;

VIII.- Asumir todo gasto, remplazo, sustitución, avería, pérdida, deterioro, robo o extravío de las unidades vehiculares con las que presta su servicio.

IX.- Recoger y trasladar a las personas que le sean indicadas por "EL CLIENTE", en los horarios y lugares que le sean precisados por este, por medio de la ORDEN DE TRABAJO.

X.- A garantizar en todo momento la honradez, efectividad, experiencia, confidencialidad y respeto de sus conductores.

XII.- A garantizar en todo momento la seguridad, tranquilidad y comodidad de sus pasajeros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII.- A prestar los servicios de transporte y/o traslado que le sean solicitados cada semana por "EL CLIENTE" por medio de la ORDEN DE TRABAJO, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIV.- A recibir de "EL CLIENTE" la calificación a su prestación de servicios, por medio de encuesta, cuestionario o reporte, y en su caso investigar y tomar las medidas de solución y mejora que fueran necesarias, cuando la calificación sea negativa.

XV.- A respetar las rutas y horarios de llegada y salida definidos.

XVI.- A contar con equipo de trasporte "subcontratado" en caso de existir alguna eventualidad con la flota propia como averías o descomposturas que inhabiliten al "PRESTADOR DE SERVICIO" otorgar el servicio con sus propias unidades, garantizando el servicio de trasporte pactado.

OCTAVA.- Por su parte serán obligaciones de "EL CLIENTE" las siguientes:

I.- Pagar en tiempo y forma la remuneración a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en términos de la COTIZACIÓN;

II.- Previo a cada semana durante la vigencia del presente contrato, entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ORDEN DE TRABAJO con todos y cada uno de sus datos, a efecto de permitir a este, la prestación de su servicio, con oportunidad y eficiencia;

III.- No obstaculizar la prestación del servicio que por medio de este instrumento contrata;

IV.- Indicar a su personal que deberá observar y cumplir en todo momento el REGLAMENTO DE PASAJEROS que se adjunta a la presente como ANEXO D, y que forma parte integrante de este instrumento.

NOVENA.- Son derechos de "EL CLIENTE" además de los expresamente pactados en el presente contrato; los siguientes:

I.- Pedir en todo momento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informe y/o documento que acredite las condiciones de los vehículos con los que se presta el servicio;

II.- Pedir en todo momento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" datos e informes sobre sus conductores;

III.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredite la capacitación y experiencia de sus conductores;

*

IV.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que a cargo de este, en los vehículos con los que presta su servicio se rotule logotipo y/o propaganda comercial de "EL CLIENTE";

V.- Solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" documento y/o cualquier dato relacionado con el SEGURO CONTRA ACCIDENTES Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que este último ha contratado a favor de los pasajeros y de terceros.

VI.- Calificar los servicios prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de manera periódica, por medio de encuesta, cuestionario o reporte, haciendo de su conocimiento cualquier situación que requiera la investigación, atención y solución de "EL PRESTADOR DEL situación que requiera la investigación, atención y solución de "EL PRESTADOR DEL situación que requiera la investigación, atención y solución de "EL PRESTADOR DEL situación que tenga relación con el servicio que presta.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL CLIENTE" por momento; factura que reúna los requisitos fiscales necesarios y vigentes.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es una persona dedicada al comercio, prestando la actividad de transporte y/o traslado privado de personal, cuenta con todos los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que asume conforme al presente contrato, por lo que serán a cargo de este todas las obligaciones y responsabilidades respecto de sus empleados que intervengan en la ejecución de las operaciones a que se refiere este contrato incluyendo en forma enunciativa ejecución de las operaciones a que se refiere este contrato incluyendo en forma enunciativa ejecución de las operaciones, honorarios, cuotas obrero patronales o colectivas, retención de impuestos por productos del trabajo, primas, cuotas de seguridad social, aguinaldos, bonos, etc. Eximiendo de cualquier vinculo o responsabilidad laboral a "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que ninguna parte podrá ceder o transmitir de forma alguna los derechos y obligaciones que han contraído en virtud del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes expresamente acuerdan que será "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" aquella: escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de cualquiera de las partes incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa; información técnica, financiera, contable, administrativa, jurídico y de negocios, información relativa a nombres y/o domicilios del personal, clientes o socios potenciales, información relativa a nombres y/o domicilios proyecciones, datos y cualquier otra información privada, así como análisis, documentos de proyecciones, datos y cualquier otra información privada, así como análisis, documentos de proyecciones, datos y cualquier otra información privada, así como análisis, documentos de proyecciones, datos y cualquier otra información o la que le sea análoga.

Por lo que expresamente ambas partes se obligan a no divulgar a tercero alguno ni usar ni permitir que otros utilicen para otros fines de los señalados en el presente contrato, ni total ni parcialmente, cualquier "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" al que tengan acceso, le haya sido o no autorizada, o que le haya sido o no proporcionada, o que en el futuro lo sea.

Las disposiciones de la presente cláusula subsistirán con posterioridad a la terminación del presente Contrato por cualquier causa y permanecerán en vigor por un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

*

DECIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que lo establecido en el presente Contrato es el único acuerdo que reconocen ambas partes y que respetaran y se atendrán a lo establecido en el presente Contrato, por sobre lo establecido en sus anexos y/o documentación diversa.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de existir un mutuo acuerdo entre ambas partes para el termino del presente contrato, se tendrá que avisar con 2 meses de anticipación, eximiendo penalización alguna para ambas partes.

DECIMA SEXTA.- Para el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la Legislación y Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera correspondentes por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enterados de su valor y fuerza legales, otorgan el presente Contrato por triplicado en la Ciudad de, Guadalajara, Jalisco, a los 15 DE MAYO DEL 2024.

"EL CLIENTE"
AUTOMATIZACION MANTENIMENTO Y
CONSTRUCCION SA DE CV

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TRANS VIVE, S. DE R.L. DE C.V.

ALFREDO RAMOS ROSALES

REPRESENTANTE LEGAL

RAUL GUTIÉRREZ DE VELASCO ROMO

Guadalajara, Jal. a 25 de septiembre de 2024



Atención: BRUNILDA KINDLING

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P.: AV. SIGLO 21 #50, COL. SANTA CRUZ DE LAS FLORES **ODYTAMOTUA**

consideración la siguiente cotización: Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a continuación nos permitimos someter a su

Precio x Servicio	Días/Hr.	Capacidad	bsbinU	Rufa
00.478,1\$	LUNES A VIERNES	35-40	Camion	NÓIDAIVA
00.470,1 \$	LUNESA VIERNES 8-5:30 PM	35 PASAJEROS	noimsO	NATRISET

Opecivaciones:

Pago: 7 DÍAS DE CRÉDITO Condiciones del Servicio:

I.V.A.: A estos precios se les aumentará el 16 %. 51/1/SMOJ)

Vigencia: Del 01 DEL ENERO Hasta EL 25 DE SEPTIEMBRE

Comienzo del Servicio: CONTRATO

Nota: En caso de tener algún requisito legal o reglamentario, favor de comunicarlo para su consideración.

cualquier duda o acalarción. Esperando ser el mejor proveedor para su empresa, nos despedimos quedando a sus órdenes para

Cliente BRUNILDA KINDLING

Atentamente **SA9 ADAIRRA IRUSTI**

AVENIDA HIDALGO #30 FRACC, GAVILANES, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO C.P. 45645 TEL. (33)33301620. www.transvivegdi.com.mx